

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creación del Gobierno Municipal Juvenil de Chacao responde a una política del Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente de Chacao para promover el pleno y efectivo ejercicio de los derechos consagrados en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Esta política, fue acogida por el Gobierno Municipal de Chacao, a los fines de crear los mecanismos para asegurar la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, vinculados con la participación, la libre asociación y la defensa de sus derechos, todos ellos novedosos y contemplados en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

La participación es condición esencial para que todos los niños, niñas y adolescentes del Municipio Chacao sean actores de su proceso de desarrollo, para que ejerzan la convivencia, el diálogo, el respeto mutuo y la solidaridad, y para que, como cuerpo social y como interlocutores de la localidad que representan, puedan proyectar su capacidad creativa y renovadora en la cultura y en el desarrollo de su Municipio.

Esta iniciativa favorece los procesos democráticos, entendidos no como procesos que conducen a una determinada forma de régimen político, sino como procesos de cambio social y educativo que incluyan a los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones, afianzando así, su sentido de responsabilidad.

Entendiéndose la participación de los niños, niñas y adolescentes, como un compartir de manera responsable en la toma de decisiones para convertirse en parte de aquello en lo que participan. Tal como afirma la UNICEF, respetar a los niños, niñas y adolescentes, dándoles oportunidades de participación, es una de las maneras más efectivas de fomentar en ellos la creencia en sí mismos, la confianza en sus posibilidades, y el aprender a ser protagonistas en los procesos de tomas de decisiones.

Por todo lo antes expuesto, y con la finalidad de atender la iniciativa de los Niños, Niñas y Adolescentes que conforman el actual Gobierno Juvenil, el Alcalde del Municipio Chacao, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12° del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en la Gaceta Oficial Nro.38.204, de fecha 8 de junio de 2.005, presenta para la consideración de este Honorable Concejo Municipal el siguiente Proyecto de Ordenanza del Gobierno Municipal Juvenil de Chacao.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

Ordenanza Nro. 003-05

**ORDENANZA DEL GOBIERNO MUNICIPAL JUVENIL DE CHACAO**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Esta Ordenanza tiene por objeto constituir el Gobierno Municipal Juvenil de Chacao, regular su organización y funcionamiento.

**Artículo 2:** Quedan sometidos a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todos los niños, niñas y adolescentes que residan o estudien en el Municipio Chacao.

**Artículo 3:** Se entiende por niño o niña toda persona menor de doce (12) años de edad. Se entiende por Adolescente toda persona con doce (12) años de edad o más y menos de dieciocho (18) años de edad.

**Artículo 4:** Esta Ordenanza se fundamenta en los principios de la doctrina de Protección Integral, los cuales se especifican a continuación:

1. Los Niños, Niñas y Adolescentes como Sujetos de Derechos.
2. El Interés Superior del Niño.
3. La Prioridad Absoluta.
4. La Participación de la Sociedad.
5. El Rol Fundamental de la Familia.

**Artículo 5:** Los valores que rigen las actividades del Gobierno Municipal Juvenil de Chacao son:

1. La democracia.
2. La justicia.
3. La igualdad de oportunidades.
4. La equidad.
5. La libertad.
6. La paz.
7. La solidaridad en todas sus acciones.

**Artículo 6:** El Gobierno Municipal Juvenil de Chacao es el mecanismo de participación de los niños, niñas y adolescentes, destinado a orientar los proyectos en los cuales tengan interés; es autónomo en la toma de decisiones y cooperará con las autoridades locales en todas las materias que afecten o pudieren afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 7:** El Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente de Chacao, como órgano competente en la materia, impulsará y orientará junto al Alcalde del Municipio Chacao el funcionamiento del Gobierno Municipal Juvenil de Chacao.

**Artículo 8:** Todos los niños, niñas y adolescentes del Municipio Chacao promoverán y constituirán asociaciones conformadas exclusivamente por ellos, de acuerdo a las normas previstas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, con la finalidad de impulsar los proyectos del Gobierno Municipal Juvenil de Chacao y ejercer activamente el derecho a la participación y libre asociación en los diferentes ámbitos: educativo, comunitario, deportivo, cultural, científico, ambiental, social o de cualquier otra naturaleza.

**Artículo 9:** A los efectos del artículo anterior, las asociaciones de niños, niñas y adolescentes de Chacao, pueden recibir donaciones, subsidios y financiamiento de organismos públicos o privados destinados al cumplimiento de sus objetivos y proyectos, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 10:** Los miembros del Gobierno Municipal Juvenil no recibirán remuneración alguna. Los miembros del Gobierno Municipal Juvenil de Chacao podrán recibir incentivos de cualquier entidad pública o privada siempre y cuando no sean monetarios.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL JUVENIL**

**Artículo 11:** El Gobierno Municipal Juvenil de Chacao está conformado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa Juvenil.
2. El Concejo Municipal Juvenil.
3. La Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes y
4. La Asamblea Juvenil.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL ALCALDE O ALCALDESA JUVENIL**

**Artículo 12:** El Alcalde o Alcaldesa Juvenil del Municipio Chacao será electo o electa por mayoría relativa, en votación universal, directa y secreta, para un período de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, y el Reglamento para el Proceso Electoral que dicte la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de Chacao.

**Artículo 13:** El Alcalde o Alcaldesa Juvenil podrá ser reelecto sólo para el período inmediato siguiente.

Para la reelección del Alcalde o Alcaldesa Juvenil deben cumplirse los mismos requisitos exigidos para su elección, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 14:** Para ser Alcalde o Alcaldesa Juvenil se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Mayor de doce (12) años y menor de dieciséis (16) años, para el momento de su postulación.
3. Residir o estudiar en el Municipio Chacao.
4. Presentar carta de residencia y constancia de estudios debidamente certificada por el plantel educativo donde curse estudios.
5. Ser postulado por uno (1) o más planteles educativos u organizaciones civiles del Municipio.
6. Ser Asambleísta Juvenil.

**Artículo 15:** Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Juvenil:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Dirigir y representar el Gobierno Municipal Juvenil.
3. Presidir la Asamblea Juvenil de Chacao, y en consecuencia dirigir y participar en las sesiones sin derecho a voto.
4. Someter a consideración del Concejo Municipal de Chacao, proyectos de ordenanzas relacionados con la materia de niños, niñas y adolescentes con las exposiciones de motivos que los fundamenten.
5. Someter a consideración del Alcalde del Municipio Chacao y del Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente de Chacao, proyectos de ordenanzas, resoluciones y reglamentos relativos a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con las exposiciones de motivos que los fundamenten.
6. Promover la colaboración e incentivar la solidaridad de los niños, niñas y adolescentes para la mejor convivencia de la comunidad de Chacao.
7. Difundir el contenido de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y demás leyes sobre la materia.
8. Velar por el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio Chacao.
9. Velar por el cumplimiento de los deberes de los niños, niñas y adolescentes del Municipio Chacao.

10. Presentar peticiones ante las autoridades municipales competentes sobre la materia de niños, niñas y adolescentes.
11. Presentar la Memoria y Cuenta de su gestión ante la Asamblea Juvenil de Chacao, en el mes siguiente al de la finalización de cada año del período para el cual fue electo o electa.
12. Denunciar violaciones o amenazas a los derechos individuales, colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes ante los órganos municipales competentes en la materia.
13. Ejecutar, dirigir y supervisar los planes y proyectos del Gobierno Municipal Juvenil de Chacao.
14. Dictar los reglamentos y otros instrumentos que requieran para el desempeño de sus funciones.
15. Someter a la consideración del Concejo Municipal Juvenil de Chacao, los planes y proyectos de la gestión juvenil local, de acuerdo a las normas previstas.
16. Organizar su equipo de trabajo en direcciones ejecutivas.
17. Cualquier otra atribución conferida por esta Ordenanza.

**Artículo 16:** Las faltas temporales del Alcalde o Alcaldesa Juvenil serán suplidas por cualesquiera de los miembros del Gobierno Municipal Juvenil que éste o ésta designe, hasta por un lapso de noventa (90) días continuos, prorrogables hasta por un lapso de treinta (30) días continuos con la aprobación del Concejo Municipal Juvenil de Chacao.

**Artículo 17:** Serán faltas Absolutas del Alcalde o Alcaldesa Juvenil:

1. La muerte.
2. La renuncia.
3. La separación definitiva de su condición de Alcalde o Alcaldesa Juvenil declarada por la Asamblea Juvenil de Chacao previa solicitud de las dos terceras partes (2/3) del Concejo Municipal Juvenil de Chacao.
4. La incapacidad física o mental debidamente certificada que impida el ejercicio de sus atribuciones.
5. El abandono de la condición de Alcalde o Alcaldesa Juvenil declarado por la Asamblea Juvenil de Chacao, a solicitud del Concejo Municipal Juvenil.

**Artículo 18:** Son causales de separación definitiva de su condición de Alcalde o Alcaldesa Juvenil:

1. El Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes a las funciones encomendadas.

2. La Adopción de acuerdos, decisiones o actos declarados manifiestamente ilegales por los organismos competentes; o que causen graves daños al interés o a los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio Chacao.
3. El acto lesivo al buen nombre o a los intereses del Gobierno Municipal Juvenil.
4. El haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

**Artículo 19:** Cuando se produzca la ausencia absoluta del Alcalde o Alcaldesa Juvenil antes de tomar posesión o antes de cumplir la mitad de su período, se procederá a una nueva elección en la fecha que fije la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes, previo acuerdo con el Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente de Chacao. La condición de Alcalde o Alcaldesa Juvenil será asumida mientras se realiza la nueva elección por el Presidente del Concejo Municipal Juvenil.

**Artículo 20:** Cuando la ausencia absoluta del Alcalde o Alcaldesa Juvenil se produzca una vez transcurrida la mitad de su período, la condición de Alcalde o Alcaldesa Juvenil será asumida por el Presidente del Concejo Municipal Juvenil.

### **CAPÍTULO III DEL CONCEJO MUNICIPAL JUVENIL**

**Artículo 21:** El Concejo Municipal Juvenil de Chacao estará integrado por siete (7) Concejales Juveniles y sus respectivos suplentes.

**Artículo 22:** Los Concejales Juveniles de Chacao serán electos por mayoría relativa, en votación universal, directa y secreta, garantizándose la representación de las minorías en dicho proceso, para un período de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y el Reglamento para el proceso electoral dictado por la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de Chacao.

**Artículo 23:** Los Concejales Juveniles de Chacao podrán ser reelectos sólo para el período inmediato siguiente.

Para la reelección, los Concejales Juveniles deben cumplir los mismos requisitos exigidos para su elección, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 24:** Para ser Concejales Juveniles se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser mayor de doce (12) años y menor de dieciséis (16) años.
3. Residir o estudiar en el Municipio Chacao.
4. Presentar carta de residencia y/o constancia de estudios debidamente certificada por el plantel educativo donde curse estudios.
5. Ser postulado por uno (1) o más planteles educativos u organizaciones civiles del Municipio.

6. Ser Asambleísta Juvenil.

**Artículo 25:** El Concejo Municipal Juvenil de Chacao, será presidido por un Concejal Juvenil quien será electo por mayoría relativa de los miembros del Concejo Municipal Juvenil de Chacao, sesionará una vez cada treinta (30) días, y podrá llamar a sesiones extraordinarias en los casos que se amerite, en el salón de sesiones del Concejo Municipal Juvenil de Chacao.

**Artículo 26:** Las decisiones acordadas en las sesiones del Concejo Municipal Juvenil de Chacao, que afecten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica que regula la materia.

**Artículo 27:** Son atribuciones del Concejo Municipal Juvenil de Chacao:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Elegir entre sus miembros al Presidente (a) y al Secretario (a).
3. Dictar el Reglamento Interno y de Debates.
4. Discutir y aprobar las propuestas realizadas por sus miembros, relacionadas con la materia de niños, niñas y adolescentes.
5. Proponer al Gobierno Municipal de Chacao y al Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente de Chacao, los proyectos relacionados con la materia de los niños, niñas y adolescentes.
6. Promover la participación de la comunidad de Chacao y en especial a la infantil y juvenil en actividades de divulgación, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.
7. Convocar a los suplentes de los Concejales Juveniles en el orden de su elección.
8. Someter a consideración del Concejo Municipal de Chacao, proyectos de ordenanzas relacionados con la materia de niños, niñas y adolescentes.
9. Organizar su equipo de trabajo en comisiones.
10. Cualquier otra atribución conferida por esta Ordenanza.

**Artículo 28:** Cuando se produzca la ausencia injustificada de un Concejal Juvenil a tres (3) sesiones consecutivas, el Concejo Municipal Juvenil de Chacao convocará a su suplente.

**Artículo 29:** Son faltas absolutas de los Concejales Juveniles:

1. La muerte.
2. La renuncia.

3. La separación definitiva de su condición de Concejal Juvenil declarada por la Asamblea Juvenil de Chacao previa solicitud de las dos terceras partes (2/3) del Concejo Municipal Juvenil.
  4. La incapacidad física o mental debidamente certificada que impida el ejercicio de sus atribuciones.
  5. El abandono de su condición de Concejal Juvenil declarado por la Asamblea Juvenil de Chacao, a solicitud del Concejo Municipal Juvenil.

**Artículo 30:** Son causales de separación definitiva de la condición de Concejal Juvenil:

1. El Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes a las funciones encomendadas.
2. La Adopción de acuerdos, decisiones o actos declarados manifiestamente ilegales por los organismos competentes; o que causen graves daños al interés o a los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio Chacao.
3. El acto lesivo al buen nombre o a los intereses del Gobierno Municipal Juvenil.
4. El haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

**Artículo 31:** En cumplimiento de sus atribuciones los Concejales Juveniles deberán:

1. Difundir los derechos, deberes y garantías de los niños, niñas y adolescentes.
2. Ser voceros dentro de su comunidad de las inquietudes e intereses de los niños, niñas y adolescentes.
3. Presentar ante el Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente de Chacao, las propuestas relacionadas con la materia de niños, niñas y adolescentes.
4. Elaborar y discutir proyectos de ordenanzas y resoluciones sobre materias relacionadas con niños, niñas y adolescentes.
5. Participar en las sesiones del Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente de Chacao cuando sea de su interés.
6. Cooperar con los organismos competentes en la protección y preservación del medio ambiente, como parte de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
7. Denunciar las amenazas o violaciones a los derechos individuales, colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes de Chacao ante los órganos municipales competentes.

8. Cualquier otra atribución conferida por esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE CHACAO**

**Artículo 32:** La Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Chacao, planificará, organizará, coordinará, ejecutará y supervisará el proceso para la elección del Alcalde o Alcaldesa Juvenil y de los Concejales Juveniles.

**Artículo 33:** La Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Chacao, estará integrada por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea Juvenil entre sus miembros y su elección será realizada por la misma asamblea.

**Artículo 34:** Los procesos relativos a la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de Chacao, serán desarrollados por el Reglamento para el proceso electoral dictado de conformidad con esta Ordenanza.

**Artículo 35:** La Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de Chacao designará a un (1) Presidente o Presidenta y a un (1) Secretario o Secretaria y sus respectivos suplentes.

**Artículo 36:** Para ser miembro de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de Chacao se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Mayor de doce (12) años y menor de dieciocho (18) años.
3. Residir o estudiar en el Municipio Chacao.
4. Ser Asambleísta Juvenil.
5. No tener vínculo de consanguinidad hasta un cuarto grado con ninguno de los candidatos a Alcalde o Alcaldesa Juvenil o Concejales Juveniles.
6. Presentar carta de residencia y/o constancia de estudios debidamente certificada por el plantel educativo donde curse estudios.

**Artículo 37:** Son atribuciones de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de Chacao:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Dictar el Reglamento Interno y de Debates.
3. Dictar el Reglamento para el proceso electoral del Gobierno Municipal Juvenil de Chacao.

4. Fijar el cronograma del proceso electoral, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para el proceso electoral.
5. Crear y actualizar el Registro Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Chacao.
6. Fijar la circunscripción electoral de los planteles educativos, las urbanizaciones y sectores del Municipio Chacao.
7. Supervisar el proceso electoral.
8. Realizar la convocatoria para la apertura del proceso electoral y del lapso de postulaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el proceso electoral.
9. Recibir, revisar, admitir o denegar las postulaciones que les presenten de conformidad con el Reglamento para el proceso electoral.
10. Fijar el día para la celebración de las elecciones.
11. Realizar campañas informativas sobre el proceso electoral.
12. Publicitar el modelo de instrumento electoral.
13. Difundir el Reglamento para el proceso electoral.
14. Fijar el número de mesas electorales, los centros donde funcionarán, así como el número de electores que deben votar en cada una de las mesas, conforme a los datos establecidos en el Registro Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Chacao.
15. Designar y remover a los miembros de mesa conforme al Reglamento para el proceso electoral.
16. Elaborar y otorgar las credenciales de los miembros de mesas y demás colaboradores del proceso electoral.
17. Totalizar los votos obtenidos por cada candidato con base a las actas de escrutinios que le remitan las mesas electorales y verificar el contenido de las actas.
18. Solicitar la colaboración de la comunidad para el mejor desempeño de sus funciones.
19. Conocer de las denuncias realizadas por cualquier persona, natural o jurídica sobre cualquier presunción de irregularidad durante el proceso electoral, ya sean sobre las postulaciones, requisitos de elegibilidad, campaña electoral, acto de votación y la totalización.
20. Remitir a los órganos municipales competentes las denuncias que constituyan amenazas o violación de derechos individuales, colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes que participen en el proceso electoral.

21. Proclamar al Alcalde o Alcaldesa Juvenil y Concejales Juveniles con sus respectivos suplentes que resulten electos de acuerdo al número total de votos obtenidos.
22. Consignar en el Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente de Chacao toda la documentación relativa al proceso electoral y al desempeño de sus funciones, dentro del lapso establecido en el artículo 39 de esta Ordenanza.

**Artículo 38:** Son causales de separación definitiva de la condición de Miembro de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de Chacao:

1. La inasistencia al acto de instalación de La Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de Chacao, sin causa debidamente justificada.
2. La inasistencia consecutiva a tres (3) sesiones de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de Chacao, sin causa debidamente justificada.
3. La parcialidad manifiesta a favor de algún candidato y
4. Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

**Artículo 39:** Los Miembros de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de Chacao cesarán en sus funciones a los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la toma de posesión de los cargos del Alcalde o Alcaldesa Juvenil y Concejales Juveniles, pudiendo seguir siendo Asambleístas Juveniles, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 40:** Las denuncias relativas al proceso electoral a que se refiere esta Ordenanza serán procesadas conforme a lo establecido en el Reglamento para el proceso electoral.

## **CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA JUVENIL DE CHACAO**

**Artículo 41:** La Asamblea Juvenil de Chacao es el espacio de representación y participación de todos los niños, niñas y adolescentes que residen o estudian en el Municipio Chacao y manifiesten interés de integrar el Gobierno Municipal Juvenil de Chacao. La Asamblea Juvenil de Chacao será convocada por el Consejo de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente, y de entre sus miembros se elegirán los candidatos a Alcalde o Alcaldesa Juvenil, Concejales Juveniles y los Miembros de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Chacao.

**Artículo 42:** Para ser miembro de la Asamblea Juvenil del Municipio Chacao se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Mayor de diez (10) años y menor de dieciocho (18) años.
3. Residir y/o estudiar en el Municipio Chacao.

4. Presentar carta de residencia y/o constancia de estudios debidamente certificada por el plantel educativo donde curse estudios.

**Artículo 43:** Las postulaciones para ser asambleísta juvenil de Chacao se realizarán de la forma siguiente:

1. Dos (2) niños o niñas y dos (2) adolescentes de cada plantel educativo ubicadas en el Municipio Chacao, de acuerdo a la población estudiantil, postulados por los profesores y estudiantes, seleccionados en Asamblea de Estudiantes o por cualquier otro medio democrático y participativo que definan los profesores conjuntamente con los representantes estudiantiles.
2. Un (1) niño o niña y un (1) adolescente por cada urbanización o sector, que residan en el Municipio Chacao, postulados por las juntas directivas de las asociaciones de vecinos o por las organizaciones civiles que hacen vida en el Municipio.
3. Veinte (20) miembros de la Asamblea Juvenil que estén interesados en reelegirse como asambleístas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y sean propuestos por el Alcalde o Alcaldesa Juvenil o los Concejales Juveniles.

**Artículo 44:** Todos los postulados serán juramentados por el Alcalde del Municipio Chacao, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de postulación como asambleístas juveniles. La juramentación dará por constituida la Asamblea Juvenil de Chacao.

**Artículo 45:** Son atribuciones de la Asamblea Juvenil de Chacao:

1. Colaborar con el Alcalde o Alcaldesa Juvenil y con el Concejo Municipal Juvenil en la elaboración y ejecución de los proyectos dirigidos a proteger los intereses, derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes del Municipio Chacao.
2. Conocer los proyectos de reglamentos, resoluciones, decretos y ordenanzas elaborados, según el caso, por el Alcalde o Alcaldesa Juvenil y el Concejo Municipal Juvenil y proponer las modificaciones u observaciones que consideren pertinentes para garantizar el interés superior del Niño.
3. Conformar los Grupos de Participación Electoral con un mínimo de ocho (8) integrantes por cada grupo, para aspirar a los cargos de Alcalde o Alcaldesa Juvenil y Concejales Juveniles.
4. Colaborar con el Alcalde o Alcaldesa Juvenil para fijar los mecanismos de participación y consulta necesarios para atender los requerimientos, inquietudes y propuestas de los niños, niñas y adolescentes del Municipio Chacao.

**Artículo 46:** La Asamblea Juvenil del Municipio Chacao sesionará dos (2) veces al año en el lugar que ésta fije para tal efecto.

### TÍTULO III

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículos 47:** Queda derogada cualquier disposición que colida o contraríe las normas establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 48:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Chacao.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los doce (12) días del mes de julio del dos mil cinco (2005). Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

**EVA RAMOS RAMIREZ  
LA PRESIDENTA**

**SUSANA ROJAS  
LA SECRETARIA MUNICIPAL**

Oficina del Alcalde, en Chacao a los cinco días del mes agosto del dos mil cinco (2005). Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Cúmplase, publíquese y ejecútese

**LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA  
ALCALDE DEL MUNICIPIO CHACAO**